

AUTO No. 00640

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, Acuerdo 257 del 30 del 2006, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control y seguimiento de la empresa denominada **GOMATEC**, ubicada en la carrera 44 No. 128 B - 39 de esta Ciudad, por la cual se emitió el concepto técnico No. 4453 del 30 de marzo de 2000, donde se determina de acuerdo al monitoreo que los niveles de presión sonora superan los parámetros establecidos para un sector residencial en horario diurno, establecidos en la Resolución No. 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud; ya que las mediciones de los niveles de presión sonora oscilaron entre 65.5 y 70.1dB(A), por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente con Resolución No. 0802 del 18 de abril de 2000, impone una medida preventiva de suspensión de actividades en horario nocturno (7:01pm – 9:00am), a la empresa denominada **GOMATEC**, ubicada en la carrera 44 No. 128 B - 39 de esta Ciudad, por causar contaminación por ruido y el consecuente deterioro del medio ambiente.

Que mediante la Resolución No. 1685 del 10 de agosto de 2000, la Secretaría Distrital de Ambiente aclara el artículo primero de la resolución No. 0802 del 18 de abril de 2000, en el sentido de imponer una medida preventiva de suspensión de actividades en horario diurno (9:01am – 7:00pm), a la empresa denominada **GOMATEC**, ubicado en la carrera 44 No. 128 B - 39 de esta Ciudad, por causar contaminación por ruido y el consecuente deterioro del medio ambiente.

AUTO No. 00640

Que mediante auto No. 5674 del 12 de noviembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente ordeno el desglose de los folios 1,2,3 para hacer apertura del expediente de emisiones atmosféricas a nombre de la empresa denominada **GOMATEC**, ubicado en la carrera 44 No. 128 B - 39 de esta Cuidad, el desglose de los folios 14,15,16,17, para abrir expediente sancionatorio a nombre establecimiento denominado **GOMATEC**, ubicado en la carrera 44 No. 128 B - 39 de esta Cuidad, el desglose de los folios 19,20,21, y como consecuencia se proceda a la refoliación de los mismos.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control y seguimiento el día 04 de abril de 2013, al proceso de corte de la sociedad denominada **GOMAS TECNICAS LTDA. GOMATEC LTDA**, ubicado en la carrera 44 No. 128 B - 39 de esta Cuidad, por la cual se expidió el concepto técnico No. 2480 del 09 de mayo de 2013, el cual concluyo lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

*El día 04 de Abril de 2013, se realizó visita técnica al predio en mención; donde se evidenció que en la actualidad la molestia generada por el proceso de corte de la empresa **GOMAS TECNICAS LTDA. GOMATEC LTDA**, dejo de generarse desde hace aproximadamente nueve años, teniendo en cuenta que la mencionada empresa ya no funciona en el predio visitado, en donde actualmente funciona la empresa **GIOVAPLAST LTDA**, de acuerdo con lo informado por el Señor Albeiro Sánchez operario de la mencionada empresa.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a que han desaparecido las razones jurídicas para continuar con el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de la sociedad denominada **GOMAS TECNICAS LTDA. GOMATEC LTDA** identificada con Nit. No. 830005799-1, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente SDA-08-2010-2108, toda vez que en la carrera 44 No. 128 B - 39 de esta Cuidad, la sociedad en mención desde hace aproximadamente nueve años ya no funciona en dicho predio, como consta en el concepto técnico No. 2480 del 09 de mayo de 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los

Página 2 de 5

AUTO No. 00640

trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y al encontrarse legitimada para tomar la decisión de esta providencia, se ordena el archivo del expediente SDA-08-2010-2108, con el siguiente soporte legal:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

AUTO No. 00640

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital”*, así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias de la sociedad denominada **GOMAS TECNICAS LTDA. GOMATEC LTDA** identificada con Nit. No. 830005799-1.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-2108, de la sociedad denominada **GOMAS TECNICAS LTDA. GOMATEC LTDA** identificada con Nit. No. 830005799-1, ubicado en la carrera 44 No. 128 B - 39 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

AUTO No. 00640

TERCERO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 2108

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------